

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE MIL VEINTE.

El señor **LUIS ENRIQUE MALDONADO GRISALES**, con la coadyuvancia del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINTRALTRAINAL” SECCIONAL MEDELLIN**, promueven **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se les garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.” EMBOTELLADORA DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS ENRIQUE MALDONADO GRISALES**, con la coadyuvancia del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINTRALTRAINAL” SECCIONAL MEDELLIN** en contra de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.” EMBOTELLADORA DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo al correo electrónico institucional del despacho el expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se**

debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

La accionada adicionalmente: (1) Remitirá la copia de la documentación acreditativa del acuerdo que existía entre el actor y la empleadora desde el año 2015, en relación con el pago del salario en cheque y en su lugar de trabajo.

(2) También expondrá si es factible o no, acceder a la pretensión del accionante, expresando por escrito el compromiso serio de seguir haciéndolo o explicará ampliamente las razones por las cuales no es factible atender el pedido del trabajador, esto es, a continuar pagando el salario en cheque, sin restricciones y en el lugar de trabajo.

(3) Acercará la copia de la respuesta de fondo o complementaria frente al derecho de petición fechado del 7 de septiembre de 2020 con la constancia de comunicación o notificación al señor LUIS ENRIQUE MALDONADO GRISALES, pues se advierte que hay puntos, sin respuesta en la carta fecha del 2 (sic) de septiembre de 2020., que no está claro si es la respuesta por la fecha indicada que es anterior.

(4) Informará la accionada, ante la oposición expuesta por el aquí accionante a aceptar el pago ofrecido en la forma propuesta, ¿cómo procedió o va a proceder para solucionar el pago de los salarios a la fecha causados en favor del actor?

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, dentro del término de los dos días siguientes, informe con claridad, si la carta fechada del 2 de septiembre de 2020, es la respuesta que recibió frente a su derecho de petición del 7 de septiembre de 2020.

Y, para que acredite o demuestre como fue que se estructuró el acuerdo o pacto al que alude en el hecho tercero de la solicitud de tutela.

Dentro del mismo término el accionante además comprobará la amenaza que afirma se presenta con motivo de los hechos expuestos, para su derecho al mínimo vital, mediante prueba documental.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.